

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

-SENTENCIA: 26.
-PROCESO: SUCESIÓN.
-DEMANDANTES: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES
GINA MARCELA OSPINA MORALES .
-CUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GÓMEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00364-00.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión de los causantes JAVIER OSPINA MORALES y MARIA ROSA NIRA GÓMEZ, presentado por solicitud de CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES y GINA MARCELA OSPINA MORALES en calidad de hijas del señor GERARDO OSPINA GOMEZ quien a su vez era hijo de los causantes.

ANTECEDENTES:

El Despacho mediante Auto No. 1881 de fecha 28 de junio de 2017, se declaró abierto el proceso sucesoral de Los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR y MAROA ROSA NIRA GOMEZ, reconociendo como herederas por transmisión a CLAUDIA LORANA OSPINA MORALES y GINA OSPINA MORALES, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; de igual manera, se citó a LUIS ANGEL OSPINA GOMEZ y FERNANDO OSPINA GOMEZ, en calidad de hijos de los causantes.

Fue notificado personalmente el citado LUIS ANGEL OSPINA GÓMEZ; luego, comparece a través de apoderado judicial la señora GLORIA INES DIAZ BALANTA, quien aporta cesión de derechos herenciales de los señores LUIS ANGEL OSPINA GOMEZ y HERNANDO OSPINA GÓMEZ (aclarando además que el nombre correcto del heredero citado es Hernando y no Fernando como se consignó en el auto que apertura la presente sucesión).

Reconocida la calidad de cesionaria de la señora GLORIA INES DIAZ BALANTA, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos para el día 24 de julio de 2019, fecha en la cual, es aprobaron los inventarios aportados por el apoderado de la señora GLORIA INES DIAZ BALANTA.

Luego, se procedió a designar al auxiliar de la justicia MANUEL BARONA CASTAÑO, para que realice la respectiva partición.

Mediante Auto No. 798 de fecha 11 de marzo de 2020, se reconoció la calidad de heredero a HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, disponiendo en consecuencia, rehacer el trabajo de partición aportado por el auxiliar, teniendo en cuenta el nuevo heredero.

Con posterioridad, se percata el despacho que en el expediente no obra prueba de la existencia de la sociedad conyugal de los causantes, la cual fue aportada

con posterioridad y se ordenó nuevamente al auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición.

Aportado el trabajo de partición con las modificaciones del caso, se corrió traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna.

Se advierte que fue surtida en legal forma la publicación por emplazamiento de los posibles e indeterminados interesados, se procederá entonces a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa “*Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo*”.

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

CASO CONCRETO:

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra este Recinto Judicial irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimadas las Sras. CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES, GINA OSPINA MORALES y HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA en calidad de herederos y la señora GLORIA INES DIAZ BALANTA en calidad de cesionaria para hacer parte del proceso, pues se probó su calidad de herederos.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompaña a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, el cual ha sido modificado por el auxiliar de justicia, atendiendo las ordenes impartidas por este despacho, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar los bienes declarados como de propiedad de los causantes a través de las partidas que en la resolutive se establecerán.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADA la sociedad patrimonial existente entre los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia MANUEL BARONA CASTAÑO en relación con la sucesión intestada de los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA # 1	
JAVIER OSPINA ESCOBAR	
ACTIVOS	PASIVOS
50% de un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51-86 B/ Chapinero de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-144020 avaluado en \$ 48.483.750.oo.	\$314.500 Impuesto predial unificado 2019

PARTIDA # 1	
MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA	
ACTIVOS	PASIVOS
50% de un lote de terreno junto con la casa de habitación de dicho lote, ubicado en la carrera 13 # 51-86 B/ Chapinero de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-144020 avaluado en \$ 48.483.750.oo.	\$314.500 Impuesto predial unificado 2019

PARTIDA # 2	
JAVIER OSPINA ESCOBAR	
ACTIVOS	PASIVOS
50% de los dineros retenidos sobre los cánones de arrendamiento del bien inmueble descrito en la partida primera, avaluado a la fecha en \$ 3.037.500 Según consulta realizada en el portal del Banco Agrario	Cero (0).

PARTIDA # 2	
MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA	
ACTIVOS	PASIVOS
50% de los dineros retenidos sobre los cánones de arrendamiento del bien inmueble descrito en la partida primera, avaluado a la fecha en \$ 3.037.500 Según consulta realizada en el portal del Banco Agrario	Cero (0).

1. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

CORRESPONDIENTES A LA SUCESION REALIZADA AL SR. JAVIER OSPINA ESCOBAR-ACTIVOS

- **HIJUELA DE GLORIA INES DIAZ BALANTA:** Con una participación del 66,66666666666667%, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 32.322. 500.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.
- **PASIVO:** El 66,66666666666667%, del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.
- **HIJUELAS DE CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES:**
Partida primera: Con una participación del 11. 1111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019

- **HIJUELAS DE GINA MARCELA OSPINA MORALES:**

Partida primera: Con una participación del 11.111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

- **HIJUELAS DE HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA:**

Partida primera: Con una participación del 11.111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

2. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LA SUCESION REALIZADA A LA SRA. MARIA ROSA NIRA GOMEZ DE OSPINA

- **HIJUELA DE GLORIA INES DIAZ BALANTA:** Con una participación del 66,66666666666667%, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.cte (\$ 32.322.500.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

PASIVO: El 66,66666666666667%, del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

- **HIJUELAS DE CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES:**

Partida primera: Con una participación del 11.111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

- **HIJUELAS DE GINA MARCELA OSPINA MORALES:**

Partida primera: Con una participación del 11.111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

- **HIJUELAS DE HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA:**

Partida primera: Con una participación del 11.111111111111111%, equivalentes a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.cte (\$ 5.387.083,33.oo), sobre el 50% del bien inmueble identificado con M.I. 370-144020.

Partida Segunda: Con una participación del 33.333%, sobre el valor de \$ 3.037.500, correspondiente al 50% de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del despacho, correspondiente al embargo de cánones de arrendamiento.

PASIVO: El 11.111111111111111%, del valor del valor \$ 314.500, correspondiente al 50% del valor del Impuesto Predial Unificado de 2019.

TERCERO: INSCRIBIR en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-144020, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

CUARTO: CANCELAR la orden de embargo que recae sobre los cánones de arrendamiento.

QUINTO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

SÉPTIMO: FIJAR como honorarios definitivos del partidor, la suma de \$900.000 valor que debe ser cancelado a prorrata por los herederos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20170036400